Ciudad de México, 15 de julio de dos mil veinticinco.

Dictamen relativo a la procedencia de la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de Miguel Ángel Patiño Arroyo en el cargo de Director de Procedimientos Especiales Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

VISTO el escrito de Miguel Ángel Patiño Arroyo, presentado en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) el 3 de julio de 2025, por el que solicita su reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del sistema del Instituto Nacional Electoral (INE/Instituto), proponiendo el cargo Director de Procedimientos Especiales Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE).

Fundamento Jurídico aplicable al procedimiento de reincorporación al Servicio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y g) y 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 26, fracciones I, VI y X, 188, párrafo primero, 218, y 219, párrafo tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 10, fracciones I, II, V, VI y VIII, 25, 27, 28, 29 y 30, párrafo primero de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida realizará el análisis y, en su caso, determinación de procedencia, con base en el presente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

a) **Ingreso al Servicio.** El 16 de septiembre de 2001, Miguel Ángel Patiño Arroyo ingresó al Servicio en el cargo de Vocal Secretario en la 05 Junta

Distrital Ejecutiva, con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, en el estado de Veracruz[1].

b) **Ascenso al cargo de Director de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** El 1° de mayo de 2011, Miguel Ángel Patiño Arroyo, accedió mediante Concurso Público al cargo de Director de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

c) **Separación del Servicio**. El 11 de noviembre de 2015, el funcionario presentó su renuncia al cargo de Director de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con motivo de su designación en el cargo de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

d) **Cargos desempeñados en la Rama Administrativa del Instituto.** Posterior a su separación del Servicio, Miguel Ángel Patiño Arroyo desempeñó diversos cargos de la Rama Administrativa del Instituto, a saber:

- El 11 de noviembre de 2015, fue designado como Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- El 5 de abril de 2023, fue nombrado Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- El 1° de julio de 2023, fue designado como Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto.

e) **Estatus de la plaza de Director de Procedimientos Especiales Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.** El 16 de noviembre de 2023, se generó la vacante en el cargo de Dirección de Procedimientos Especiales Sancionadores de la UTCE, con motivo de la renuncia de Cintia Campos Garmendia, quien hasta ese momento era la titular.

f) **Solicitud de reincorporación.** El 3 de julio de 2025, Miguel Ángel Patiño Arroyo, presentó a la DESPEN su escrito de solicitud de reincorporación al Servicio.

[1] Designado mediante Acuerdo JGE89/2001, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2001.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 4-DESPEN-MS-RyR-2025.

II. Considerandos

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de reincorporación al Servicio del sistema del Instituto, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del mismo.

SEGUNDO. Naturaleza de la reincorporación al Servicio. Consiste en el procedimiento mediante el cual una persona puede reincorporarse al Servicio cuando su separación definitiva se debió al desempeño de una función en la Rama Administrativa del Instituto. Para ello, la persona deberá presentar una solicitud formal, cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y mantener una relación laboral ininterrumpida con el Instituto.

En el proceso de reincorporación se deberán observar las siguientes disposiciones:

a. Se salvaguardará en todo momento los derechos adquiridos de la o el solicitante como personal del Instituto.

b. Reconocerá las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio.

c. Las solicitudes de reincorporación tendrán preferencia y se atenderán antes que la ocupación de plazas a través de listas de reserva de algún concurso público o la celebración de certámenes internos.

d. En caso de que no existan vacantes iguales, homólogas o equivalentes a las que ocupaba la persona, se privilegiará la incorporación del servidor público a un puesto distinto al último cargo ocupado, con similar nivel jerárquico, y se garantizará la homologación en la remuneración salarial percibida con anterioridad. Esta ocupación será temporal hasta en tanto se genere una vacante.

Asimismo, la DESPEN en términos de lo previsto en el artículo 220, párrafo segundo del Estatuto le reconocerá la permanencia y titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de su separación del Servicio; así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación, y en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio los datos disciplinarios que corresponda.

TERCERO. Análisis del caso en concreto. En cumplimiento del principio de legalidad que debe regir todo acto de autoridad, a continuación, se exponen los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto en el presente dictamen.

Tratándose de una solicitud de reincorporación al Servicio, la DESPEN debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar su viabilidad. Para ello, es necesario fundar y motivar la pertinencia de la solicitud.

En este contexto, con el fin de justificar la legalidad e idoneidad de la reincorporación al Servicio, se presenta la siguiente valoración de la solicitud, garantizando así el respeto al marco constitucional y legal. Asimismo, se debe acreditar de manera contundente que la reincorporación se ajusta a los supuestos, condiciones y términos previstos en la normatividad aplicable.

I. **Validación de las causales de improcedencia.** Con el fin de verificar la inexistencia de la actualización de alguna causal de improcedencia, se desestimarán cada una de las previstas en el artículo 26 de los Lineamientos:

Causales improcedencia (Art.26)	¿Se actualiza?	Motivación
Cuando la persona solicitante haya interrumpido su relación laboral con el Instituto.	No	Miguel Ángel Patiño Arroyo renunció a su cargo en el Servicio al ser designado en un cargo de la Rama Administrativa del Instituto y como consta en las copias simples de los Formatos Únicos

Causales improcedencia (Art.26)	¿Se actualiza?	Motivación
		de Movimientos proporcionados por el solicitante, desde entonces se ha desempañado en los siguientes cargos: • El 11 de noviembre de 2015, fue designado como Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. • El 5 de abril de 2023, fue designado como Encargado de Despacho en el cargo de Secretario Ejecutivo del INE. • El 1° de julio de 2023, fue designado como Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE. En ese sentido, se advierte que no ha interrumpido su relación laboral con el Instituto.
Cuando la persona solicite su reincorporación a un cargo o puesto de menor nivel tabular al que	No	En el escrito de solicitud, el funcionario propone su reincorporación como Director de

Causales improcedencia (Art.26)	¿Se actualiza?	Motivación
ocupaba al momento de separase.		Procedimientos Especiales Sancionadores en la UTCE, el cual, de acuerdo con la Tabla de Equivalencias vigente[2], es homólogo al último cargo desempeñado en el Servicio.
Cuando la solicitud involucre plazas sujetas a concurso público, el certamen interno, o convocatoria para atender cambios de adscripción bajo la modalidad a petición de persona interesada, siempre que estén en curso al momento de su presentación.	No	El cargo de Director de Procedimientos Especiales Sancionadores en la UTCE, no está sujeto a los procedimientos que refiere la citada disposición normativa.

Con base en lo anterior, se desprende que la solicitud de reincorporación al Servicio de Miguel Ángel Patiño Arroyo no actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas en dicho precepto normativo.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 25 y 28 de los Lineamientos, se procederá con la valoración sobre la procedencia de la solicitud que nos ocupa.

II. **Valoración y análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de reincorporación al Servicio.** El artículo 218 del Estatuto, en correlación con los artículos 25, 27 y 28 de los Lineamientos, establecen los supuestos en los que procede la reincorporación al Servicio, así como las formalidades de la solicitud. De esta manera, en el presente dictamen se

[2] Único Anexo de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE138/2021 por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2021.

advierte que se actualiza lo previsto en las disposiciones antes señaladas.

En tal virtud, la solicitud de reincorporación al Servicio formulada por Miguel Ángel Patiño Arroyo se encuentra acorde a lo establecido en el marco normativo que regula este procedimiento, debido a que la persona solicitante presentó su renuncia al Servicio para desempeñar diversos cargos en la Rama Administrativa del Instituto, conforme a lo siguiente:

- Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

- Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto.

De conformidad con lo previsto por el artículo 27 de los Lineamientos, la solicitud de reincorporación al Servicio contiene:

i. **El nombre completo y la firma de la persona solicitante:** El escrito de solicitud contiene el nombre completo de la persona solicitante y al calce consta su firma autógrafa.

ii. **El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente:** Miguel Ángel Patiño Arroyo ocupaba el cargo de Director de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, durante el periodo del 1° de mayo de 2011 al 11 de noviembre de 2015, lo cual consta en su escrito de solicitud.

iii. **La fecha y las causas de su separación del Servicio:** El funcionario presentó su **separación definitiva** al Servicio para incorporarse a la Rama Administrativa del Instituto en el cargo de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con efectos a partir del 11 de noviembre de 2015.

iv. **La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio**: El solicitante anexa a su escrito la información y los Formatos Únicos de Movimientos de los cargos desempeñados en Rama Administrativa del Instituto, con el

propósito de acreditar la ininterrupción de su relación laboral con el Instituto y las razones que dieron motivo a su separación.

v. **El cargo o puesto al que solicite su reincorporación y la adscripción del mismo:** Del escrito de solicitud se desprende que Miguel Ángel Patiño Arroyo propone su reincorporación al cargo de Director de Procedimientos Especiales Sancionadores en la UTCE.

III. **Perfil y trayectoria profesional de la persona solicitante.** Actualmente funge como Director Ejecutivo de Organización Electoral. En su trayectoria como miembro del Servicio se desempeñó en los cargos siguientes:

Cargo y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Director de Operación Regional en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	01/05/2011	11/11/2015	Concurso Público
Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco	01/07/2005	30/04/2011	Concurso Público
Vocal Secretario en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Poza Rica de Hidalgo, en el estado de Veracruz	16/09/2001	30/06/2005	Concurso Público

De lo anterior se desprende que Miguel Ángel Patiño Arroyo participó como miembro del Servicio directamente en la organización de los Procesos Electorales Federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, y 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo de Dirección de Procedimientos Especiales Sancionadores de la UTCE del INE.

Además, cabe resaltar que Miguel Ángel Patiño Arroyo obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2009 y Rango Inicial en el último cargo que desempeñó en el Servicio. En su calificación general de evaluación del desempeño hasta el año 2015, obtuvo un promedio general de 9.630, además de haber sido acreedor de siete incentivos en los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2013 y 2014. Asimismo, al momento de su separación del Servicio, alcanzó la calificación general de 9.245 en el Programa de Formación; mientras que en los cursos de capacitación en los que participó, su calificación promedio fue de 9.735.

De su currículum vitae se advierte que la persona solicitante cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, y Maestría en Gestión Pública Aplicada, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cargo de Director de Procedimientos Especiales Sancionadores en la UTCE.

CUARTO. Propuesta de reincorporación y motivos que sustentan la determinación. Con fundamento en el artículo 29 de los Lineamientos, se propone la reincorporación de Miguel Ángel Patiño Arroyo al cargo de Director de Procedimientos Especiales Sancionadores en la UTCE.

El cargo de Director de Procedimientos Especiales Sancionadores de la UTCE exige un perfil con capacidad de análisis jurídico, así como un dominio integral del marco normativo que rige al Instituto. La sustanciación de expedientes, particularmente aquellos que involucran presuntas violaciones a la equidad de la contienda o violencia política contra las mujeres en razón de género, demanda una actuación imparcial, expedita y con el más estricto apego a la legalidad.

En este contexto, la reincorporación de Miguel Ángel Patiño Arroyo al Servicio representa un beneficio institucional para fortalecer el desempeño de esta Unidad Técnica, ya que su sólida trayectoria institucional y sus conocimientos en materia electoral, forjada a lo largo de más de 20 años en diversos cargos de responsabilidad, le otorgan las competencias necesarias para afrontar los retos que el cargo propuesto implica.

Cabe destacar que Miguel Ángel Patiño Arroyo cuenta con una trayectoria ascendente dentro del Instituto y del Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual inició en el ámbito subdelegacional como Vocal Secretario en la 05

Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz y, posteriormente, como Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco. Esta experiencia le ha permitido adquirir un conocimiento profundo de la dinámica electoral en campo, así como desarrollar habilidades de coordinación y supervisión en distintos contextos operativos, sociales, geográficos y políticos de alta exigencia.

Asimismo, su trayectoria en órganos centrales le ha conferido una perspectiva estratégica indispensable, pues en la titularidad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales, fue responsable de articular la relación institucional con los OPLE, con el fin de dar seguimiento a las funciones delegadas y colaborar en el diseño de calendarios y planes integrales para procesos electorales locales. De igual manera, su gestión como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva le permitió ejercer funciones directivas del más alto nivel, coordinando el trabajo de todas las áreas del Instituto y fungiendo como secretario del órgano superior de dirección del Instituto.

Actualmente, funge como Director Ejecutivo de Organización Electoral, cargo en el cual afrontó el reto de organizar las dos elecciones más grandes y complejas de la actualidad: el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y el inédito Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, cuya Jornada Electoral se celebró el pasado 1° de junio.

Dicha experiencia reciente resulta de especial relevancia, pues el conocimiento directo de la organización electoral le otorga una comprensión única sobre el origen y la naturaleza de las conductas que son materia de los procedimientos especiales sancionadores; lo cual, aunado a su formación académica, que incluye la licenciatura en Derecho, una maestría en Gestión Pública Aplicada y estudios de doctorado en Ciencia Política, complementa su perfil técnico-operativo con el respaldo necesario para una sólida argumentación jurídica y una toma de decisiones estratégicas.

Por lo anterior, se considera que la reincorporación de Miguel Ángel Patiño Arroyo al Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cargo de Director de Procedimientos Especiales Sancionadores, contribuirá significativamente al fortalecimiento de la UTCE.

QUINTO. Determinación. Con base en las consideraciones emitidas en el presente dictamen, se determina que el solicitante cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Director de Procedimientos Especiales Sancionares de la UTCE, tomando en cuenta que la solicitud colma los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, así como su trayectoria profesional en el ámbito electoral y perfil académico.

Su capacidad y experiencia en dicha materia le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** la reincorporación al Servicio objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona solicitante, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto.

Por lo expuesto y fundado se:

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** la reincorporación al Servicio de Miguel Ángel Patiño Arroyo al cargo de Director de Procedimientos Especiales Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. En términos del artículo 220, párrafo segundo del Estatuto se reconoce la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación del Servicio; así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación, y en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio la información disciplinaria que corresponda.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen para su autorización, y en su caso, aprobación por los órganos colegiados competentes, en los términos que establezca la normatividad aplicable